



## Ordenanza reguladora de las **TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Este Ayuntamiento de Elciego, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la utilización de las Instalaciones deportivas municipales que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2.-** La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal de Elciego.

### II HECHO IMPONIBLE

**Artículo 3.-** Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el Ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

### III. SUJETO PASIVO

**Artículo 4.-** 1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las Tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

**Artículo 5.-** Están obligados al pago de las Tasas.

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones o omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

**Artículo 6.-** Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.



#### IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 7.-** La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

#### V. BASE IMPONIBLE

**Artículo 8.-** Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el Anexo.

#### VI. CUOTA

**Artículo 9.-** La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

#### VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

**Artículo 10.-** La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

#### VIII. LIQUIDACION E INGRESO

**Artículo 11.-** Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

#### X. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su anexo, fue aprobada inicialmente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor el día 1 de Enero de 2006 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### A N E X O - T A R I F A S

#### EPIGRAFE a) PISCINAS

TARIFA	EUROS
<b>1. Abonos de temporada: (1)</b>	
a) de persona mayor de 12 años	28,00
b) de persona entre 4 y 12 años	14,00
c) de jubilados	14,00
<b>2. Tikes de entrada diaria</b>	
Mayores de 12 años	3,00
Infantiles y jubilados	1,50
<b>(1)</b> Los titulares de los del carnet joven gozarán de una bonificación del 20% en el precio de adquisición de los abonos de temporada.	

#### EPIGRAFE b) FRONTÓN POLIDEPORTIVO

TARIFA	EUROS
Pelota: una hora sin luz	6,00
Pelota: una hora con luz	8,00
Futbito - baloncesto una hora sin luz	18,00
Futbito - baloncesto una hora con luz	25,00



Los alumnos escolarizados en el colegio público comarcal de Elciego estarán exentos por la utilización de estas instalaciones los días lectivos entre las 17:00 y 18:00 horas. Asimismo gozarán de una exención total los componentes de equipos de fútbol o baloncesto en las competiciones de Torneos Oficiales y siempre que así lo autorice el Ayuntamiento.

***Nota.- Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada 10/11/2005 y su texto íntegro apareció publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 146 de fecha 26/12/2005. Esta Ordenanza ha sufrido dos modificaciones relativas a las tarifas que fueron aprobadas en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno el 27/09/2013 y el 03/04/2017 y publicadas en el BOTHA nº 133 del 20/12/2013 y nº 67 del 14/06/2017, respectivamente.***